

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 21 del Enero del 1865.

N. 179.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Echeverría.

Jefatura Política de Nicoya.

Con esta fecha fué puesto en deposito, por orden de esta Jefatura, un novillo alazan grande, marcado con varias marcas, y despuntado; el cual ha sido presentado á la Policía como perdido.—La persona que se crea con derecho á dicho novillo, ocurra en tiempo oportuno á legalizarlo.

Enero 7 de 1865.

Rafael Cásares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto del día de ayer, se admitió al Sr. Trinidad Umaña, mayor de edad, labrador y vecino del barrio de Guadalupe, de esta jurisdicción, el denunció de una caballería de terreno baldío en la "Angostura del Naranjo", en "Poas", jurisdicción de la Provincia de Alajuela; cuyo terreno linda: al Norte, con terreno del Presbítero D. Luis Perez, con un brazo de la quebrada "San Miguel", en medio: por el Sur, con terreno de la testamentaría del finado Juan Jimenez, con otro brazo de la misma quebrada de por medio: por el Este, con terreno de la misma testamentaría; y por el Oeste, con tierras de los herederos del finado Juan Matamoros, con la reunion de dichos brazos en medio.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Enero 19 de 1865.

M. Macaya.

M. V. Zeledon.—M. M. Peralta.

Por auto del día primero de Diciembre del año próximo pasado, se admitió al Señor Don Juan Bautista Bonilla, mayor de edad, hacendado y vecino de esta Ciudad, el denunció de la primera continuacion de la mina nominada "Sacra familia," hácia el SO. de ésta; y cuya continuacion, nombrada "San Francisco" se haya en el Corralillo, y con rumbos de NE. à SO.—Las personas que se crean con derecho á la continuacion denunciada, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Enero 17 de 1865.

Miguel Macaya. HH

Polierónio Fonseca.—Domingo Lopez.

—o—

EDICTOS.

JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el ausente Domingo Carranza, por heridas, se registra original el edicto que dice así.—"José Maria Ugalde, Juez del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Domingo Carranza, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á la una y media de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado, mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el reo fago Domingo Carranza, por los delitos de heridas graves á un particular y leves á un funcionario que administra justicia, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Carranza por los delitos indicados.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y

prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que lo proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general).—Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José Maria Ugalde. Salvador Zeledon.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á la cárcel pública de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde á la ley, juzgándole como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del día dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Mª Ugalde.—Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon. Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de San José, Enero 16 de 1865.

José Maria Ugalde.

Salvador Zeledon.—Gregorio Ullua.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Matias Rodriguez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del día dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decre-

tar la prision contra el reo ausente Matias Rodriguez, por el delito de heridas graves a Ramon Carmona: se declara, haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado, redúzcasele á prision cuando sea habido, y entonces prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos.—Cano Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del dia dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen. Alajuela, Enero 16 de 1865.

C. Guerra.

G Solórzano.—R. Ugalde.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º Constitucional de la ciudad de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Domingo Arroyo, por los delitos de herida leve perpetrada en la persona de Bernardino Astua, portacion y uso de arma prohibida, se registra el edicto que dice así.—Rosendo Segreda, Alcalde 2º Constitucional de la ciudad de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Domingo Arroyo, procesado en esta causa, y en la cual he

proveído el auto que copio.—Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las doce del dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Domingo Arroyo como culpable de los delitos de herida leve, perpetrado en la persona de Bernardino Astua, portacion y uso de arma prohibida, se declara haber lugar á formacion de causa verbal contra dicho Arroyo por los delitos indicados.—Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y entonces prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta por medio de nota de oficina al Señor Juez del crimen de esta Provincia con insercion de este auto motivado y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cárceles, Señor Miguel Flores, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto dicho reo se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el perentorio término de nueve dias, é insértese dicho edicto en el Boletin judicial para su publicacion.—Todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 del Código de procedimientos y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Rosendo Segreda.—Blas Chaverri.—Juan B. Saenz. En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles, en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en la Ciudad de Heredia, á la una de la tarde del dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rosendo Segreda.—Blas Chaverri.—Juan B. Saenz.

Es conforme.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las dos de la tarde del dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Rosendo Segreda.

Juan B. Saenz.—Blas Chaverri.

—o—
REMATES.

A las doce del dia treinta y uno del presente mes, se venderán por este Juzgado en pública subasta y en el mejor postor, tres arrobas y diecinueve libras de café, que han sido decomisadas por el resguardo del puente del Rio Grande, á los Señores Joaquin Paniagua y Manuel Barrientos: estan valoradas á razon de seis pesos dos reales el quintal, y se venden por orden suprema.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Enero 16 de 1865.

M. Macaya.

Bernardo B. Rivera.—Policrônio Fonseca.

A las doce del dia quince del próximo entrante Febrero, se venderán por este Juzgado, en pública subasta y en el mejor postor, diez caballerias de tierra entre los rios "Angostura" y "Pacuare", en jurisdiccion de Cartago, y en la vereda nueva hácia el Atlántico, lindante: por el Norte, Este y Oeste, con tierras baldias; y por el Sur, con el rio "Calvario"; las cuales han sido denunciadas por el Señor Dr. D. Pedro Reitz, y estan valoradas á razon de cien pesos caballeria.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada, bajo las condiciones que prescribe la orden Suprema número 86 de 26 de Noviembre de 1863.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Enero 11 de 1865.

M. Macaya.

Salomon Mora.—Pedro U. Castro.

Quien quisiere hacer postura, á una parte de terreno, sito en el barrio de San Antonio de esta jurisdiccion, compuesto de una manzana, poco mas ó menos, colindante: por el N., con terreno de la Sra. Rafaela Sandi, por el S., con terreno del Sr. Antonio Solis y Francisca Marin; por el E., con terreno de la Sra. Juana Rodriguez; y por el O., con la calle de Rabo de Mico, perteneciente dicha parte de terreno, á la testamentaria del finado Luis Esquivel. Está valuado en doscientos noventa y cinco pesos cinco reales, y se vende judicialmente en este Juzgado, á pedimento de los interesados para pagar deudas y costas, á las doce del dia veintiocho del corriente, acuda que se le admitirá la postura que hiciera.—Isidro Marin.—Dolores Porras.—Pedro Rodriguez.

Juzgado arbitro testamentario. Escazú, á las nueve de la mañana del dia dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Isidro Marin.

Carlos Tazon.—Julian Mata.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

SUPLEMENTO AL BOLETIN JUDICIAL NUMERO 179.

San José, Enero 28 de 1865.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. José Ventura Espinach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto del día diez y ocho del presente mes, se admitió al Sr. Presbítero Don José Brenes, mayor de edad y vecino de esta ciudad, el denuncia de un terreno baldío hasta diez caballerías, sito en el camino de Orosi, jurisdicción de Cartago; pasado el río Macho, tierras que son del General Montero y las de la Municipalidad de la misma Cartago, al lado derecho del río Grande, circulado de terrenos también baldíos. Forma una especie de *Palenque*, por parecer un valle circunvalado al Occidente por el referido río, y por los otros vientos con un semicírculo de cerros elevados. Este denuncia ha sido admitido con la condición de que en el caso de que el camino de esta capital á la costa del Atlántico sea dirigido por el terreno denunciado, el Gobierno se reserva el derecho de tomar una faja de tierra de mil varas á cada lado del camino, quedando únicamente obligado por la expropiación á indemnizar la parte tomada por la base del remate

y quedando el denunciante comprometido á pagar los perjuicios que se causen si resultare que el terreno denunciado es de propiedad particular, y no impedir la entrada y salida á los demás terrenos baldíos.—(Orden número 59 de 15 de Febrero de 1859, y Resolución número 86 de 26 de Noviembre de 1863.)

Quien se crea con derecho al terreno denunciado, ocurra á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Enero 19 de 1865.

M. Macaya. ✓

M. V. Zeledon.—M. M. Peralta.

—o—

REMATE.

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se venderán por este Juzgado en pública subasta y en el mejor postor, tres arrobas y diecinueve libras de café, que han sido decomisadas por el resguardo del puente del Río Grande, á los Señores Joaquin Paniagua y Manuel Barrientos: están valoradas á razón de seis pesos dos reales el quintal, y se vende por orden supremo.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Enero 16 de 1865.

Miguel Macaya.

Bernardo B. Rivera.—P. Fonseca.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.